



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos de mil veintiuno (2021)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 70-001-33-33-003-2021 - 00043 - 00
Demandante: ING CONSTRUCCIONES S. A. S.
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE.

ADMISIÓN DE DEMANDA

ING CONSTRUCCIONES SAS, por conducto de su representante legal y a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra del **MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE**¹, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución No. 325 del 19 de octubre de 2020, “por la cual se adjudica de un proceso de licitación pública”, expedida por el municipio de Corozal – Sucre

De la revisión de la demanda, se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial **ING. CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en contra **del MUNICIPIO DE COROZAL–SUCRE.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Remítase copia del auto admisorio de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. Dentro del término de traslado el representante legal del municipio de Majagual deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación contractual objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

¹ Reparto realizado por la Oficina Judicial de Sincelejo el día 9 de abril de 2021.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconocer al abogado **JAVIER DARÍO ESCOBAR SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.565.361 de Envigado y portador de la T.P. 197.084 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez